

**Establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior**

**DECRETO SUPREMO N° 262-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, establece que el personal militar o policial y civil de los Ministerios de Defensa y del Interior que realiza viajes al exterior con carácter oficial en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado, tiene derecho a percibir una compensación extraordinaria por servicios en el extranjero;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 7 de la Ley N° 30210 establece que los montos correspondientes a la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se aprobarán mediante Decreto Supremo en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, exonerándose para tal efecto, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 7 antes descrito, establece que mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y los ministros de Defensa e Interior, según corresponda y a propuesta de estos últimos, se aprueban las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada disposición, incluyendo aquellas relativas al personal civil comprendido dentro de los alcances del referido artículo 7 de la Ley N° 30210;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances del TUO de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, el Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 914-2014-MINDEF/DM y el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 1514-2014-IN-DM han propuesto un proyecto de decreto supremo que estable disposiciones respecto a los montos correspondientes por Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión del Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa y del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú;

Que, siendo esto así, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias respecto a los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, y del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia; con tal fin, se requiere establecer el mecanismo

para la determinación de los montos por compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado, así como establecer los porcentajes para el otorgamiento de los conceptos antes referidos cuando éstos son cubiertos de manera parcial;

Que, asimismo, es preciso modificar el periodo que demanda el proceso de selección del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de evitar las demoras para realizar los trámites documentarios ya sean personales, familiares o en sede diplomática, tanto en el Perú como en el país en el cual es nombrado; así como para su capacitación en doctrinas relativas a su desempeño durante el tiempo que dure su nombramiento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, lo previsto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 7 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior**

La compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en misión diplomática y comisión especial en el exterior será determinado de la siguiente forma:

1.1 El Coeficiente de Compensación Extraordinario por Grados (CEEG) considerará las siguientes equivalencias:

Oficial General/Oficial Almirante	8.910
Oficial Superior	7.505
Técnico	5.955

1.2 La Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) por servicio en el extranjero, aplicable al personal militar que presta servicio en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior, es un factor para cada moneda considerada y relacionada a una determinada área geográfica, los cuales se detallan en el Anexo 1 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

1.3 El Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) por servicio en el extranjero es un factor para cada país donde se encuentre el personal militar nombrado, que se obtiene tomando como parámetro referencial el índice total de precios al por menor para cada país considerado por las Naciones Unidas, los cuales se detallan en el Anexo 2 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

El Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) en el extranjero se disminuirá de manera compensatoria en 10% para aquel personal militar que resida en viviendas proporcionadas por el Estado peruano.

1.4 El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior será determinado en base al producto que resulte de multiplicar los factores CEEG, UCE e ICEPD para los distintos grados del personal militar.

El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, antes indicado, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 2º.- Monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar y civil del Sector Defensa en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado**

2.1 El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar y civil del Sector Defensa nombrado en Misión de Estudios, Comisión del Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado será calculado en base a la determinación establecida para la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en misión diplomática, conforme al artículo precedente, y que se señalan en el Anexo 3 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, antes indicado, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios o Tratamiento Médico Altamente Especializado.

2.2 En el caso que la comisión de servicios se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero será calculado teniendo en cuenta cada día de estadía en puerto extranjero y según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria determinada conforme al artículo precedente y que se señala en el Anexo 4 del presente decreto supremo el cual forma parte integrante del mismo.

**Artículo 3º.- Porcentaje máximo de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero en caso de Misión de Estudios, Comisión de Servicios y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado con financiamiento parcial**

En el caso que las invitaciones de viajes al exterior incluyan financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria al personal designado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, entre otras circunstancias, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Financiamiento Parcial</u>	<u>Porcentaje de la Compensación Extraordinaria indicada en el Anexo 3</u>
a) Si cubre alimentación	70%
b) Si cubre hospedaje	40%
c) Si cubre hospedaje y alimentación	20%

**Artículo 4º.- Disponibilidad Presupuestal**

Disponer que si como resultado de la aplicación de los factores Coeficiente de Compensación Extraordinario por Grados (CEG), Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) y Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) para establecer la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se proyecta exceder la disponibilidad presupuestal asignada a los pliegos Ministerio de Defensa e Interior, para el pago de personal y obligaciones sociales, mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa o Interior se efectuará el reajuste compensatorio de la Unidad de Compensación Extraordinaria a fin de no exceder dicha disponibilidad.

**Artículo 5º.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6º.- Publicación

Publícase la presente norma, así como sus Anexos, en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)) e Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 7º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Precísase que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son de aplicación al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los incisos a) y b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG

Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, quedando redactados en los siguientes términos:

#### “Artículo 8.- DE LA SELECCIÓN

a) En la primera quincena del mes de junio, el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales.

b) Los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

(...)”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse los literales B) y C) del Anexo del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, el Anexo 01 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, y el Decreto Supremo N° 010-2014-DE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA

Ministro del Interior

## ANEXO 1

### UNIDAD DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA (UCE)

Moneda	Ámbito Geográfico de Aplicación	UCE
Dólar Americano	Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Israel, Japón, Kuwait, Malasia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Sudáfrica, Suecia, Rumania, Uruguay, Venezuela y Vietnam	16,01
Dólar Australiano	Australia	15,34
Dólar Canadiense	Canadá	15,85
Euro	Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, República Checa, Santa Sede, Turquía y Ucrania	12,33
Franco Suizo	Suiza	14,89
Libra Esterlina	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9,97
Real República	Federativa de Brasil	33,73
Yuan	República Popular China	99,55

## ANEXO 2

**TABLA DE ÍNDICES DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR PAÍS DE DESTINO (ICEPD)**

PAÍS	ICEPD	PAÍS	ICEDP
ALEMANIA	86	HONDURAS	77
ARABIA SAUDITA	89	INDIA	83
ARGELIA	81	INDONESIA	84
ARGENTINA	82	ISRAEL	89
AUSTRALIA	109	ITALIA	96
AUSTRIA	95	JAPON	135
BELGICA	95	KUWAIT	90
BOLIVIA	78	MALASIA	82
BRASIL	102	MARRUECOS	79
CANADA	100	MEXICO	88
COLOMBIA	89	NICARAGUA	76
COREA	110	NUEVA ZELANDA	99
COSTA RICA	80	PANAMA	80
CUBA	88	PARAGUAY	80
REPUBLICA CHECA	89	POLONIA	82
CHILE	89	PORTUGAL	87
CHINA	97	QATAR	98
ECUADOR	77	REP. DOMINICANA	84
EGIPTO	80	RUMANIA	72
EL SALVADOR	78	SANTA SEDE	96
EMIRATOS ARABES UNIDOS	102	SINGAPUR	117
ESPAÑA	91	SUDAFRICA	78
ESTADOS UNIDOS	89	SUECIA	99
FEDERACION RUSA	108	SUIZA	118
FINLANDIA	95	TAILANDIA	89
FRANCIA	99	TURQUIA	87
GRAN BRETAÑA	113	UCRANIA	82
GRECIA	84	URUGUAY	91
GUATEMALA	78	VENEZUELA	120
HOLANDA	92	VIETNAN	79

### ANEXO 3

#### DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO CON CARÁCTER OFICIAL PARA VIAJES AL EXTERIOR EN MISIÓN DE ESTUDIOS, COMISIÓN DE SERVICIOS Y TRATAMIENTO MÉDICO ALTAMENTE ESPECIALIZADO

GRUPOS	PERSONAL MILITAR / PERSONAL CIVIL
Grupo I	Oficial General o Almirante / Funcionario de Confianza
Grupo II	Oficiales Superiores / Funcionarios de Carrera
Grupo III	Oficiales Subalternos / Profesionales
Grupo IV	Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar / Técnicos
Grupo V	Cadetes, Alumnos y Tropa / Auxiliares

GRUPOS	PORCENTAJE DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL PARA PERSONAL EN MISIÓN DIPLOMÁTICA
Grupo I	60 % de Oficial General y/o Almirante en Misión Diplomática
Grupo II	60 % de Oficial Superior en Misión Diplomática
Grupo III	50 % de Oficial Superior en Misión Diplomática
Grupo IV	60 % de Técnicos en Misión Diplomática
Grupo V	10 % de Oficial Superior en Misión Diplomática

### ANEXO 4

#### DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO CON CARÁCTER OFICIAL POR CADA DÍA DE ESTADÍA EN PUERTO EXTRANJERO POR COMISIÓN DEL SERVICIO EN UNIDADES DE SUPERFICIE Y SUBMARINAS

GRUPOS	PERSONAL MILITAR / PERSONAL CIVIL
Grupo I	Oficial General o Almirante / Funcionario de Confianza
Grupo II	Oficiales Superiores / Funcionarios de Carrera
Grupo III	Oficiales Subalternos / Profesionales
Grupo IV	Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar / Técnicos
Grupo V	Cadetes, Alumnos y Tropa / Auxiliares

GRUPOS	PORCENTAJE DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL PARA PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS
Grupo I	1,4 % por día en Puerto
Grupo II	1,4 % por día en Puerto
Grupo III	1,4 % por día en Puerto
Grupo IV	1,4 % por día en Puerto
Grupo V	4,2 % por día en Puerto

**NOTA:** Cuando la asignación por día en puerto tenga que otorgarse para una misma comisión de servicio por estadía en varios países a los cuales les corresponde monedas diferentes, esta será determinada y otorgada únicamente en Dólares Americanos al tipo de cambio correspondiente.